

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—**Art. 1.º del Código civil.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN** dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 33.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

de la Ley de emigración y disposiciones complementarias.—Textorefundido de 1924.

CAPITULO II

Régimen de la emigración

(Continuación.)

IV.—DE LAS RECLAMACIONES Y DE SU PROCEDIMIENTO

Artículo 42. Los emigrantes que se consideren lesionados en alguno de los derechos que la ley o el Reglamento les conceden por algún acto de los navieros o armadores, consignatarios, Capitanes o, en general, de las entidades o personas que intervengan en el tráfico de la emigración, acudirán ante la Inspección de Emigración; especificando, bien de palabra, bien por escrito, en papel común, el derecho que crean vulnerado y el hecho que motive la reclamación; si ésta se hiciere de palabra, la Inspección consignará la reclamación por escrito en forma clara y sucinta. De igual modo se formularán por los navieros y consignatarios, o por cualquier persona, las reclamaciones y denuncias que no vayan dirigidas contra los Inspectores.

Si la resolución de las reclamaciones que se formulen ante las ins-

pecciones fuere de la competencia de éstos, las Inspecciones, después de practicar la prueba que estimen suficiente, dictarán las resoluciones o fallos en el plazo más breve posible. En casos de urgencia se procurará abreviar la tramitación.

Si la resolución de las reclamaciones o denuncias formuladas ante los Inspectores no fuese de la competencia de éstos, las Inspecciones, previa la práctica de aquéllas informaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos que por la indole del asunto no pudiesen fácilmente esclarecerse después, las remitirán a la autoridad competente para su resolución.

Contra los fallos o resoluciones de las Inspecciones podrán los interesados alzarse ante la Dirección general en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación. A este fin, y como último trámite, se notificará a los interesados el fallo o la resolución dentro de los tres días siguientes.

A los efectos de este artículo, se considerarán subrogados en las funciones de Inspectores a los Agentes Diplomáticos o consulares, allí donde no haya funcionarios directamente dependientes de la Dirección general de Emigración, en los términos del artículo 62 de la ley.

Artículo 43. La Dirección general conocerá gubernativamente en única instancia en las reclamaciones contra las Inspecciones de emigración. Contra las resoluciones de la Dirección general cabrá el recurso contencioso-administrativo.

Las reclamaciones a que se refiere el párrafo precedente, que los emigrantes, los navieros o armadores y consignatarios o cualesquiera

otras personas tengan que formular contra las inspecciones por actos que éstas hubieran realizado en el ejercicio de sus funciones; se dirigirán por escrito a la Dirección general. Esta tramitará y resolverá el expediente dando audiencia a los interesados por un plazo que no excederá de un mes y pidiendo informe, si lo estima conveniente a la Junta Central.

Contra las resoluciones y fallos dictados por las Inspecciones en asuntos de competencia de las mismas cabrá apelación ante la Dirección general. Este recurso se entablará de palabra o por escrito dirigido al Director general. Si se hiciese de palabra, el Jefe de la Sección de Justicia levantará acta de las manifestaciones del apelante, el cual la firmará si supiere.

La Dirección reclamará el expediente a la Inspección y dará vista al apelante para que alegue lo que estime oportuno en un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses, según los datos necesarios se hayan de obtener en la Península, extranjero o Ultramar, pidiendo además al Inspector los informes que crea oportunos. Transcurrido este plazo, la Dirección general, oyendo a la Junta Central dictará la resolución procedente, que pondrá término a la vía gubernativa, dejando expedita la contencioso-administrativa.

Cuando se trate de hechos realizados fuera de la jurisdicción de las Inspecciones o de reclamaciones formuladas en el extranjero, la Dirección general conocerá en única instancia, dando audiencia a los interesados por un plazo de quince días a seis meses, reclamando los

expedientes, informes o datos que fuesen necesarios, y oyendo a la Junta Central, dictará la resolución que proceda. Contra dicha resolución, que terminará la vía gubernativa, sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo.

VII.—DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 44. Será condición indispensable para desempeñar el cargo de Director general pertenecer al Cuerpo general de la Armada en categoría, por lo menos, de Contraalmirante en situación de reserva; al Ejército, en categoría similar; a los Cuerpos de Sanidad del Ejército o de la Armada, en la misma categoría; a las carreras diplomática o consular, en las categorías de Ministro plenipotenciario o Cónsul general; al Cuerpo de Inspectores de Emigración, con categoría de Jefe de Administración, o ser alto funcionario dependiente de la Dirección general de Emigración.

Es condición preferente el haber efectuado viajes a América o haber permanecido algún tiempo en aquel continente.

El Director general de Emigración tendrá la categoría y percibirá el sueldo de Jefe superior de Administración y los gastos de representación que se le señalen al acordarse su nombramiento, debiendo considerarse sus servicios como prestados en su carrera respectiva en activo. Este sueldo será incompatible con cualquier otro del Estado que disfrute el elegido, pero podrá optar por el que más le convenga de los dos a que tenga derecho.

Los efectos de su nombramiento, en cuanto a su situación administrativa, se regularán por las Leyes y

Reglamentos orgánicos porque se rija el Cuerpo a que pertenezca, y en su defecto, por las disposiciones generales relativas a los funcionarios públicos.

Tanto el sueldo del Director general como los gastos de representación que se le asignen serán cargo al Tesoro del Emigrante, así como los gastos de personal y material de las organizaciones central y locales de la Dirección general.

Artículo 45. Las condiciones de ingreso, nombramiento, ascensos y correcciones del personal, cualquiera que sea su clase, sus atribuciones y sus deberes respectivos, se fijarán en un Reglamento especial, que aprobará el Ministro a propuesta del Director general de Emigración.

CAPITULO III

De las personas autorizadas para transportar emigrantes.

I.—DE LOS NAVIEROS O ARMADORES

Artículo 46. Los navieros o armadores que pretendan dedicarse al transporte de emigrantes solicitarán de la Dirección general de Emigración el permiso a que se refiere el artículo 24 de la ley, con arreglo a lo que disponen los artículos siguientes.

Artículo 47. Los navieros o armadores españoles deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos, si se tratare de una Sociedad.

2.º Certificación comprensiva de los nombres, apellidos y nacionalidad de los Administradores y Consejeros de la Sociedad, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente.

3.º Certificación de las Autoridades de Marina de hallarse los buques abanderados y matriculados en España, con arreglo a las disposiciones vigentes, y certificación del Registro Mercantil en que consten las circunstancias señaladas en el número 1.º del artículo 22 del Código de Comercio.

4.º Carta de pago acreditando haber consignado, a disposición de la Dirección general de Emigración, la fianza de 50.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda, que serán admitidos en todos los casos previstos por este Reglamento, al tipo medio de cotización del mes anterior al en que se constituya la fianza, cuando así procediese por la clase de los valores depositados.

Artículo 48. Los navieros o ar-

madores extranjeros deberán acompañar a la solicitud los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los Estatutos, si se trata de una Sociedad.

2.º El Poder o testimonio, debidamente legalizado, a favor del súbdito español que deba representarle, y la designación de un suplente que sustituya al representante español en los casos de enfermedad o muerte, en esta última circunstancia hasta tanto que se designe un nuevo representante. Este documento no será necesario cuando la solicitud se haga por un súbdito español a nombre y con poder bastante de la persona o entidad extranjera, porque entonces se entenderá que este apoderado es también su representante.

3.º Documentos que acrediten la nacionalidad española del representante y de su suplente.

4.º Carta de pago acreditando que el referido súbdito español, en representación del naviero u armador extranjero, ha consignado a disposición de la Dirección General de Emigración la fianza de 50.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

5.º Documentos que acrediten el número de buques que dediquen al transporte de emigrantes y su tonelaje, datos que se tendrán en cuenta por la Dirección General para el cálculo y la determinación de la patente que corresponda a cada naviero o armador.

6.º Escritura pública otorgada por el representante español, en la cual se haga constar que la fianza depositada a su nombre, a los efectos del número cuarto de este artículo, habrá de quedar afecta a las responsabilidades que pudieran deducirse durante el tiempo que el suplente le sustituya en el cargo, y en el caso de defunción del representante, hasta que se designe o sea autorizado otro nuevo.

Los cargos de representante español y de suplente de representante no podrán recaer en funcionario en servicio activo.

Artículo 49. Las peticiones dirigidas por los navieros o armadores en solicitud de autorización para dedicarse al transporte de emigrantes, serán resueltas por la Dirección General de Emigración, previos los informes que estime oportunos.

Contra la resolución negativa de la Dirección se podrá entablar recurso contencioso-administrativo.

Artículo 50. La Dirección gene-

ral de Emigración expedirá las patentes de que trata el artículo 24 de la Ley.

Artículo 51. Los representantes españoles de los navieros o armadores, comunicarán todos los años, en el último mes del ejercicio fiscal, a la Dirección General, si para el año siguiente tendrá lugar alguna modificación en el número de buques de las Empresas que representen dedicadas al transporte de emigrantes o en la capacidad de aquéllos, detallando y justificando las que hayan de producirse.

De no abonarse en el plazo que se determine la cuota asignada, la Dirección General retirará la patente a la Compañía de que se trate mientras no abone el importe de su deuda con los intereses de demora a que dieran lugar.

II—DE LOS CONSIGNATARIOS

Artículo 52. Los consignatarios que deseen dedicarse a la expedición de emigrantes, solicitarán de la Inspección de Emigración correspondiente la autorización que previene el artículo 25 de la Ley y de las resoluciones que aquélla adopte dará cuenta a la Dirección General.

Artículo 53. Los consignatarios deberán acompañar a la solicitud los documentos siguientes:

1.º Declaración de las Compañías cuyos buques les estén consignados y líneas en que prestarán servicio.

2.º Documentos que acrediten la nacionalidad española del solicitante.

3.º Certificación del Ministerio de Gracia y Justicia acreditando que no han sufrido condena por delitos relacionados con la emigración.

4.º Carta de pago acreditando haber consignado a disposición de la Dirección general de Emigración una fianza de 25.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública.

Artículo 54. La inspección otorgará el permiso dentro de los ocho días siguientes, a contar de la fecha de entrega de la solicitud. Sólo podrá denegarlo cuando no se presenten todos los documentos exigidos o conste que el solicitante no está en el pleno goce de sus derechos civiles.

Si la resolución de la Inspección fuere negativa, el interesado podrá alzarse ante la Dirección general.

Artículo 55. No podrán ser consignatarios por razón de la incompatibilidad a que alude el artículo 26 de la ley.

1.º Los Magistrados, Jueces de instrucción y municipales, los Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias y los Secretarios de Juzgados.

2.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada en activo servicio.

3.º Los Gobernadores civiles, los Secretarios, Oficiales y empleados de esos Gobiernos.

4.º Los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, así como los Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales.

5.º Las demás personas que ejerzan jurisdicción.

Artículo 56. Cuando fallezca el consignatario autorizado, podrá su Casaseguir despachando los buques de su consignación ínterin se provee el nombramiento de sucesor, y sólo durante el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha del fallecimiento; la fianza constituida a nombre del fallecido continuará afecta a las responsabilidades en que pueda incurrirse durante la interinidad.

También seguirá afecta subsidiariamente a las responsabilidades de la consignación la fianza del armador con arreglo al artículo 28 de la ley.

El armador extranjero podrá, en caso de fallecimiento o destitución de su consignatario, encargar al representante autorizado de la consignación de sus buques en cualquier puerto español, ínterin nombre el nuevo consignatario, sin que la interinidad pueda exceder de dos meses desde la fecha del fallecimiento o la de destitución. Dicho representante deberá notificarlo de oficio a la Dirección general, quien lo comunicará a la Inspección correspondiente a los efectos oportunos.

Cuando quede en suspenso o se retire definitivamente la autorización a una Compañía naviera para dedicarse al transporte de emigrantes, se entenderá que queda también en suspenso o retirada definitivamente la autorización de los consignatarios de dicha Compañía en lo que a la representación de la misma en el puerto de que se trate haga referencia.

Los consignatarios no podrán hacer uso de la autorización que se les haya concedido para el embarque de emigrantes cuando no despachen buques en el puerto de su residencia, por no tocar en él los barcos de la Compañía autorizada que representen.

Artículo 57. Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras autorizadas para el embarque

de emigrantes satisfarán una patente anual de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de aquéllos que despachen.

(Continuará.)

Gobierno Civil.

Aprovechamiento de aguas.

D. Benito Lewin Auser, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Azucarera Leopoldo», domiciliada en Vitoria, en nombre y representación de la misma, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 16 de diciembre último, número 244, solicitando autorización para aprovechar 150 litros de agua por segundo del río Bayas, en jurisdicción de Miranda de Ebro, con destino a usos industriales, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

El objeto del proyecto es la instalación de una fábrica de azúcar extraída de la remolacha en jurisdicción del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Las obras necesarias para realizar el aprovechamiento solicitado, son las siguientes: muro de presa, toma de aguas, pozo de absorción y conducto de limpieza, casa de máquinas e instalación elevadora, tanto en la parte hidráulica como en la eléctrica; tubería de impulsión, depósito regulador, depósito colector o de evacuación y canal de evacuación.

En la misma obra de fábrica de uno de los estribos de la presa viene dispuesta la toma de aguas, que especialmente consta de una compuerta que puede manejarse desde la parte inferior e interior de la casa de máquinas.

La situación de la casa de máquinas se detalla en los planos del proyecto.

La máquina elevadora es una bomba centrífuga directamente acoplada a su motor eléctrico, el cual recibe la corriente desde la propia fábrica azucarera.

La tubería de impulsión será de fundición de segunda fusión, del tipo de juntas de enchufe y cordón.

El depósito regulador tendrá 300 metros cúbicos de capacidad o sea capaz para subvenir al suministro de la fábrica durante pequeñas interrupciones que no excedan de media hora.

El depósito del colector es sencillamente una balsa de figura rectangular y a la que van a verter los diferentes afluentes después que han realizado el servicio de la fábrica; servirá al propio tiempo de balsa de decantación de barros y tierras que trae adheridas la remolacha. Del centro de uno de sus costados frontales, partirá el canal de evacuación, el cual devolverá al río el agua que del mismo se ha extraído y en la misma cantidad y pureza.

La capacidad de este canal se ha calculado de forma que puede verter ampliamente el doble de la cantidad extraída del río en un momento dado y además el caudal elevado que será vertido por el sobrante del depósito regulador.

Siendo propiedad de la sociedad «Azucarera Leopoldo» todos los terrenos situados en la margen izquierda del río Bayas en el lugar de emplazamiento y desarrollo de la obra, solamente es preciso para poder llevarla a buen fin, obtener la imposición de servidumbre de estribo de presa en la margen derecha de la mencionada corriente, siendo ésta la única servidumbre que se solicita.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 30 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Gumiel del Mercado.

Concejales.

- D. Antonio Espinosa Calvo.
- D. Antonio de la Fuente Alonso.
- D. Daniel Monje Sainz.
- D. Jacinto Diez Cano.
- D. Manuel Ovejero Arroyo.
- D. Victoriano García Crespo.
- D. Eleuterio del Campo Pineda.
- D. Eusebio Pineda Ahumada.
- D. Gonzalo Esteban Figuero.
- D. Bienvenido Izquierdo Nuño.

Contribuyentes.

- D. Francisco Ruiz, que satisface de contribución 470'58 pesetas.
- D. Pedro Rojo, 456'59.
- D. Ramón Diez, 398'38.
- D. Víctor Martínez, 348'82.
- D. Nicasio Lobo, 290'82.
- D. Mariano Figuero, 281'90.
- D. Felipe González, 276'19.
- D. Manuel Arroyo, 268'34.
- D. Eulogio Esteban, 256'56.
- D. Ángel Mambrilla, 210'25.
- D. José Figuero, 208'80.
- D. Lino Calvo, 191'13.
- D. Clemente Calvo, 185'99.
- D. Nicolás Valenciano, 185'24.
- D. Euiliano Calvo, 160'46.
- D. Sergio Calvo, 145'36.
- D. Pedro Calvo, 142'40.
- D. José Figuero, 137'56.

- D. Celestino Muriel, 132'39.
- D. Nicasio Calvo, 128'15.
- D. Ambrosio Izquierdo, 122'31.
- D. Lucas Esgueva, 120'35.
- D. Mariano Conde, 117'26.
- D. Modesto de las Heras, 116'56.
- D. Ponciano López, 115'15.
- D. Gaudencio Frías, 115'08.
- D. Matías Muriel, 111'48.
- D. Ramón Santana, 111'35.
- D. Ricardo Gallo, 104'15.
- D. Pedro Rico, 104'14.
- D. Pedro González, 102'30.
- D. Manuel Arroyo, 94'79.
- D. Miguel Calvo, 91'55.
- D. Miguel de Miguel, 90'25.
- D. Julián Beltrán, 88'66.
- D. Leandro Delgado, 88'10.
- D. Amalio Esteban, 84'74.
- D. Teófilo Tudela, 83'97.
- D. Faustino Calvo, 82'31.
- D. Demetrio Beltrán, 80'78.

Tubilla del Agua.

Concejales.

- D. Indalecio Varona Santa María.
- D. Patricio Recio Fernández.
- D. Bruno Uriona Bustillo.
- D. Benigno Merino Recio.
- D. Fortunato Esteban Campillo.
- D. Restituto Rodríguez Bañuelos.
- D. Jerónimo Campillo Santa María.

Contribuyentes.

- D. Fermín Bañuelos, que satisface de contribución 434'01 pesetas.
- D. Liborio Bárcena, 269'62.
- D. Francisco Padilla, 268'31.
- D. Fermín González, 260'06.
- D. Aquilino Fernández, 257'75.
- D. Ignacio Santa María, 238'40.
- D. Bernardo Ruiz, 184'20.
- D. Emeterio Marquina, 166'64.
- D. Felipe Varona, 158'72.
- D. Gabriel Escudero, 128.
- D. Eugenio Santa María, 118'99.
- D. Pedro González, 112'80.
- D. Emilio Santa María, 107'60.
- D. José Gil, 103'12.
- D. Eulogio Esteban, 99'12.
- D. Luis Alvarez, 80.
- D. Alejandro Iglesias, 77'26.
- D. Daniel Santa María, 64'47.
- D. Matías Varona, 61'21.
- D. Apolinar Varona, 58'76.
- D. José Fernández, 58'73.
- D. Miguel Hidalgo, 48'72.
- D. Félix González, 57'88.
- D. Víctor Diez, 51'18.
- D. Rufino Fernández, 47'05.
- D. Juan Fernández, 44'36.
- D. Marcelino Fernández, 43'16.
- D. Moisés Bañuelos, 35'06.

Delegación de Hacienda

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 del corriente mes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 21, y en virtud de haberse tenido noticias de que algunos Bancos y Cajas de Ahorros celebran o se proponen celebrar sorteos de premios en metálico entre sus cuentas correntistas o imponentes, se recuerda la ilicitud de tales sorteos que constituyen una lotería, prohibida por el artículo 3.º de la Ins-

trucción general de loterías de 25 de febrero de 1893 y se dispone se proceda con todo rigor contra los infractores de dicho precepto, conforme a lo establecido en la vigente ley de contrabando.

Esta Delegación de Hacienda llama la atención de los Bancos y Cajas de Ahorros establecidos en esta capital y provincia, y confía que por dichas entidades ha de tener exacto cumplimiento cuanto previene las citadas disposiciones, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades a que den lugar con la infracción de aquéllas.

Burgos 28 de enero de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Cháuli Navarro.

Providencias judiciales

Cabezón de la Sierra.

D. Juan de Miguel Pedro, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en la ejecución de sentencias de tres juicios verbales civiles, sustanciados en este Juzgado a instancia de D. Francisco de Pedro Izquierdo, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, contra D. Teodoro Santamaría Cuesta, declarado rebelde, he acordado, en providencia de 26 del actual, sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor, sitos en esta jurisdicción.

Una cerrada en el Valle, de 15 áreas, que linda N. y S. terreno concejil, E. Domingo de Pedro y oeste Pascasio Porteguillo, tasada en 400 pesetas.

Otra cerrada o prado de hierba en Laiza, de cinco, linda N. y S. terreno concejil, E. Pablo Lacalle y oeste Claudio Elvira, en 150.

Una era para trillar, en la calle de Santa Ana, en esta población, de cuatro, linda por N. calle pública, S. cirata, E. Alvaro de Pedro y O. Silverio Andrés, en 100.

Una tierra en Baldeloraces, para trigo, de nueve, linda por N. Francisco de Pedro Santos, E. herederos de Tecla Pascual, S. Claudio Elvira y O. Damián Lacalle, en 40.

Un centeno en Tormayor, de cinco, linda N. Dolores Moreno, S. erial, E. Claudio Elvira y O. herederos de Miguel Moreno, en 20.

Otro centeno en Laiza, de siete, linda N. herederos de Higinio Andrés, S. herederos de Vicente de Miguel, E. y O. Juan de Miguel, en 20.

Otro centeno en Tanquiles, de cuatro, linda N. Miguel Medel, sur terreno concejil, E. Saturnino Lacalle y O. herederos de Abdón Ibáñez, en 15.

Una tierra para trigo en la Aguzadera, de cinco, linda por N. y oeste Tecla Pascual, E. Vereda de los Barrancales y S. cirate, en 20.

Otra en Roblequejado, de diez, linda N. cirate, S. camino Rabanera, E. Ezquiel Lacalle y O. Desiderio Lacalle, en 50.

Otra en los Barrancales, de 25, linda N. y S. cirata, E. Eleuteria Moreno y O. herederos de Alejandro Porteguillo, en 100.

Una centeno en Vallejo el Mello, de 14, linda N. herederos de Alejandro Porteguillo, S. Valentín Moreno, E. Dámaso Lacalle y O. Sinfoniano Lacalle, en 25.

Una tierra en Fuentelodo, de cinco, linda N. herederos de Bonifacio Andrés, S. cirate, E. herederos de Leandro Izquierdo y O. Antonio de Pedro, en 50.

Otra en Vallejolar, de nueve, linda N. Eustaquio de Miguel, sur el mismo, E. herederos de Bonifacio Andrés y O. Juan Moreno, en 40.

Otra en la Cuestallanos, de 14, linda N. Desiderio Lacalle, S. Claudio de Pedro y Petra Porteguillo, E. Adrián de Miguel y Nicolás Pascual y O. herederos de Alejandro Porteguillo, en 60.

Otra en el Charco, de siete, linda N. Antonia de Pedro, S. Fabián Lacalle, E. herederos de Alejandro Porteguillo y Francisco Herrera y O. Jacinto Lacalle, en 90.

Otra en el Bergal, de cinco, linda N. y S. cirate, E. Silverio Andrés y

O. herederos de Laureana de Santos, en 50.

Otra en los Cobachones, de diez, linda N. rio Pajón, S. terreno concejil, E. Eugenio Sierra y O. Juan Alonso, en 70.

Otra en el Palenque, de tres, linda N. y S. cirate, E. herederos de Abdón Ibñez y O. herederos de Tecla Pascual, en 20.

Otra en Santa Cruz, de seis, linda N. Bernabé Lacalle, S. cirate, E. Zacarías Andrés y O. Claudio de Pedro, en 100.

Otra en Pajón, de cinco, linda norte rio, S. herederos de Silverio Hontoria, E. Eugenio Sierra y O. Adrián de Miguel, en 80.

Una centeno en las Rodadas, de diez, linda N. y S. terreno concejil, E. herederos de Tecla Pascual y O. Desiderio Lacalle, en 20.

Una tierra en el Coladillo, de diez, linda N. Gaspar de Miguel, S. camino y E. Eleuterio Moreno y herederos de Bonifacio Andrés, en 30.

Una centeno en el Peñuedulen, de tres, linda N. y E. se ignora, S. Eugenio Sierra y O. terreno concejil, en 10.

Una tierra en la Casa Nueva, de diez, linda N. cirata, S. Narcisa Hontoria y O. herederos de Bonifacio Andrés, en 45.

Otra en la Pasada de Gate, linda N. Joaquín Lacalle, S. Marcelina Alonso, E. herederos de Alejandro Porteguillo y O. Francisco de Pedro Santos, en 110.

Otra en el mismo sitio, de nueve, linda N. herederos de Bonifacio Andrés, S. terreno concejil, E. Isidro Andrés y O. Francisco de Pedro Izquierdo, en 60.

Otra en Baltremadoso, de ocho, linda N. Victor Pascual, S. cirate, E. Dámaso Lacalle y O. Antonia de Pedro y Francisco Herrera, en 70.

Otra en la Vega, de diez, linda N. herederos de Silverio Hontoria, S. cirate y Adrián de Miguel y oeste herederos de Cándido Andrés, en 60.

Una centeno en la Mata la Culebra, de cinco, linda N. Desiderio Lacalle, S. Norberto Andrés, E. terreno concejil, y O. Juan Moreno, en 25.

Una tierra en Carreamediana, de cinco, linda N. Pascual Izquierdo, S. cirate, E. Desiderio Lacalle y O. Jacinto Lacalle, en 15.

Una casa en la calle de la Plaza señalada con el número 21, que se compone de piso y desván, cuya casa linda por la derecha entrando en la misma con Dámaso Lacalle, por la izquierda herederos de Juan Francisco de Miguel y por la espalda corral de villa, en 1.500.

Una solar, que linda por el E. calle pública, O. Dámaso Lacalle y sur Francisco de Pedro Santos, en 50.

Dicha subasta tendrá lugar el día 20 de febrero próximo, a las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previniéndoles también que no existen títulos de propiedad de dichos inmuebles, y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa si los desea.

Y con el fin de que sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Cabezón de la Sierra a 27 de enero de 1925.—Juan de Miguel.—Por su mandado.—El Secretario, Damián Lacalle.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Terceras subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de Real orden de 8 de septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 180, de fecha 29 de septiembre último, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153 del citado BOLETÍN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cubicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Monterrubio de Demanda.....	Monterrubio.....	La Dehesa.....	60	>	80	>	1440	Ladera y Arrastradero de Ropila.—Entresaca de 60 pinos marcados.....	1	1	23 febrero.
Salas de los Infantes.	Salas y otros.....	Ledania.....	>	>	>	1000	2000 Las Lagunas.—N. Brezal, E. marcas en robles, S. rio Pedroso y O. arroyo Pezilgues.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	4	Idem.	
Valle de Valdelaguna	Huerta de abajo,..	Riobaraja.....	40	>	30	>	450	Riobaraja.—Entresaca de 40 pinos marcados.....	1	1	24 id.
Espinosa Monteros..	Quintana y Berruza.....	Edilla.....	25	>	30	20	790	En todo el monte.—Entresaca de 25 robles marcados y 20 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	3	23 id.
Idem.....	Bárceñas y Quint.	Pico y Costal.....	60	>	50	100	1700	El Costal.—Entresaca de 60 robles marcados y 100 estéreos de leñas de las mismas copas de los árboles.....	2	3	Idem.
<i>Subastas extraordinarias.</i>											
La Gallega.....	La Gallega.....	Peña Aguda.....	>	64	11	>	344	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 64 piezas de pino, procedentes de decomiso de la parte no ordenada....	>	1	23 febrero
Mer. Cuesta-Urris...	Extramiana.....	San Román.....	82	>	41	>	328	La Horquilla.—Entresaca de 82 pinos sofamados por el fuego.....	2	2	Idem.
Mer. de Valdeporres.	Rozas.....	La Dehesa.....	80	>	80	80	2160	En todo el monte.—Entresaca de 80 robles marcados y 80 estéreos de leñas de las copas de los mismos.....	2	2	24 id.

Burgos 20 de enero de 1925 —El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Padrones de Bureba.

En el expediente que se instruye de pobreza del mozo Esteban Ladrero Ladrero, número 3 del sorteo de 1923, hijo de Atanasio y Paulina, natural de Padrones, que alegó la

excepción sobrevenida de ser hijo de padre pobre y sexagenario, a quien mantiene, verificada en este Ayuntamiento, comprendida en el número 1.º artículo 89 de la Ley, por hacer más de diez años consecutivos que su hijo Julián Ladrero Ladrero se halla ausente, sin saber su paradero, con cuyo motivo es necesario

instruir el expediente que determina el artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a fin de que los que tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho Julián lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Y a los efectos prevenidos en dicha disposición, se publica el presente anuncio en el periódico oficial para los fines indicados.

Padrones de Bureba 17 de enero de 1925. — El Alcalde, Andrés López.